

Mandatos de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales; del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo; de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Ref.: AL OTH 39/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

2 de septiembre de 2025

Señor Madero Rodríguez,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales; Relator Especial sobre el derecho al desarrollo; Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 57/31, 53/3, 55/5, 51/7, 55/2, 51/21, 51/16, 54/9 y 51/19 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos un grupo de expertos y expertas independientes en derechos humanos nombrados y nombradas por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas y organizaciones internacionales, en relación con las alegaciones de abusos de derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de alegación y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores presuntamente implicados, en la que se señalan los hechos de la alegación, las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de las personas titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, patrones y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o al contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las

GNL Cosala, S.A. de C.V.

normas internacionales de derechos humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a su atención urgente la información que hemos recibido sobre **los proyectos de infraestructura propuestos destinados al transporte, almacenamiento y procesamiento de gas natural licuado (GNL) en el Golfo de California, México, por varias empresas incluyendo Mexico Pacific Limited, Epsilon LNG LLC U.S.A, Sempra infrastructure (con sede en los Estados Unidos), GNL Cosalá S. A. DE C. V. (con sede en México) y LNG Alliance Pte Ltd y Singapore (con sede en Singapur) con posibles impactos negativos sobre una amplia gama de derechos humanos en el contexto del cambio climático. Estos también pondrían en riesgo los ecosistemas del Golfo y menoscabarían los objetivos, obligaciones y compromisos del Acuerdo de París, contribuyendo a la expansión de la explotación de GNL.**

Según la información recibida:

Contexto

El Golfo de California, situado en el noroeste de México, es el hogar de 11 millones de personas, incluidos Pueblos Indígenas y comunidades campesinas. El Golfo es conocido por su rica biodiversidad y proporciona medios de vida a una parte importante de la población costera, manteniendo actividades como la pesca, la acuicultura y el turismo. La zona abarca ricos ecosistemas y está habitada por especies endémicas y en peligro de extinción. Incluye 12 áreas naturales protegidas, 33 sitios Ramsar y un sitio compuesto por 244 islas, islotes y zonas costeras que ha sido reconocido como Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO en 2005.

Dada su posición estratégica en la costa del Océano Pacífico, las inversiones extranjeras relacionadas con la exportación de gas natural licuado se han dirigido progresivamente a esta región. Más concretamente, cinco empresas energéticas Mexico Pacific Limited, Epsilon LNG LLC U.S.A, Sempra infrastructure, con sede en los Estados Unidos, GNL Cosalá S. A. DE C. V., con sede en México y LNG Alliance Pte Ltd Singapore, con sede en Singapur han adelantado proyectos de terminales de GNL que pretenden gestionar la importación y la exportación de gas natural licuado para ampliar sus rutas comerciales con Asia e incorporar el transporte y la exportación del gas cuya extracción está prevista en Estados Unidos. Las cuatro terminales se denominan "Sonora", "AMIGO", "Vista Pacífico" y "Cosalá" y están relacionadas con dos proyectos de gasoductos, a saber, "Gasoducto Corredor Norte" y "Gasoducto Sierra Madre". De llevarse a cabo estos proyectos y construirse las cuatro terminales de GNL, México se convertiría en el cuarto país exportador de gas natural licuado del mundo

Proyectos de construcción de terminales de gas natural licuado

Terminal Sonora y Gasoducto Sierra Madre

La empresa estadounidense Mexico Pacific Limited ha avanzado en un proyecto para construir la terminal de GNL "Sonora" (también conocida como proyecto

Saguaro Energía) en Puerto Libertad, localidad situada en el municipio de Pitiquito, en el estado mexicano de Sonora. Se pretende que dicha infraestructura tenga capacidad para licuar 28.2 millones de toneladas de gas al año. Además, la misma empresa tiene previsto instalar un gasoducto de 800 kilómetros "Gasoducto Sierra Madre", a lo largo de 16 municipios de los estados de Chihuahua y Sonora.

En 2006, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) concedió una autorización de impacto para un proyecto de construcción de una planta de regasificación tras haber evaluado positivamente la manifestación de impacto (MIA) del proyecto. Durante el proceso de evaluación de impacto ambiental, se llevó a cabo una consulta pública, tras una solicitud al respecto. Sin embargo, el 25 de julio de 2018, con base en la autorización ya otorgada, Mexico Pacific Limited solicitó a la ASEA la reconversión del proyecto inicial de construcción de la planta regasificadora en el citado proyecto de construcción de la planta de licuefacción de "Sonora". El 9 de agosto de 2019, la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente de México (ASEA), órgano administrativo desconcentrado de SEMARNAT, autorizó la modificación del proyecto, sin prever una nueva evaluación ambiental del proyecto mediante la solicitud de una nueva Manifestación de Impacto Ambiental en relación con la nueva planta de licuefacción "Sonora" propuesta.

Aunque los dos proyectos presentaban diferencias significativas en cuanto a la naturaleza y las dimensiones de las operaciones que serían realizadas, y respecto a la composición de las sustancias tóxicas liberadas y el grado de riesgo de explosiones, la ASEA ha autorizado dicha reconversión sin ninguna evaluación de impacto ambiental adicional. Esto infringe el deber de examinar preventivamente las consecuencias medioambientales de cualquier proyecto de construcción que tenga lugar en su territorio. Además, la localización exacta y los mapas del emplazamiento de la infraestructura aún no se han hecho públicos. Otras obras relacionadas con la terminal de Sonora se han sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la ASEA, entre ellas la construcción y explotación de un ramal secundario del ramal Puerto Libertad del gasoducto Sásabe-Guaymas, que suministrará gas natural a la terminal de GNL de Sonora. El 23 de febrero de 2023 se presentó a la ASEA una manifestación de evaluación de impacto ambiental relativa al "Gasoducto Sierra Madre". Una consulta pública sobre este proyecto fue autorizada por la ASEA, a raíz de una solicitud específica al respecto, el 17 de marzo de 2023. No hay información que confirme que la consulta haya tenido lugar.

Terminal AMIGO

Las empresas estadounidenses y singapurense Epsilon LNG LLC USA LNG y Alliance Pte Ltd Singapore han presentado un proyecto al gobierno mexicano para establecer la terminal de GNL "American Mexican Integrated Gas Operations" ("AMIGO") en el municipio de Guaymas, en el estado mexicano de Sonora, destinada a exportar 4.2 millones de toneladas de producto al año. El emplazamiento de la infraestructura del proyecto abarca 60 hectáreas, e implica instalaciones marítimas en aguas profundas para garantizar el atraque de buques que transporten gas natural licuado hasta un volumen de 265 metros cúbicos. La

localización exacta y los mapas del emplazamiento de la infraestructura aún no se han hecho públicos.

Vista Pacífico y Gasoducto Corredor Norte

La empresa estadounidense Sempra Infrastructure ha avanzado en el proyecto para la construcción de la terminal de GNL "Vista Pacífico", con capacidad potencial para licuar 5 millones de toneladas de gas al año. El proyecto también incluye una unidad flotante de gas natural licuado, atracada a la plataforma "Jetty" en el puerto de Topolobampo, en el estado mexicano de Sinaloa. El emplazamiento de la infraestructura del proyecto abarca 74 hectáreas. Este proyecto se encuentra actualmente en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental por la ASEA, en el contexto del proceso de evaluación de impacto ambiental según la ley mexicana y tras la presentación de una manifestación de evaluación de impacto a la ASEA el 23 de septiembre de 2024. En este contexto, se ha presentado una solicitud de consulta pública.

Sempra Infrastructure también tiene previsto instalar un gasoducto de 75 kilómetros de longitud, el "Gasoducto Corredor Norte", que pasará por las localidades de Ahome y El Fuerte, en Sinaloa, y recorrerá 5 kilómetros más hasta cruzar el océano. Dicha infraestructura está prevista para transportar 255.000 millones de toneladas de gas al año. Este gasoducto estaría conectado directamente a la plataforma marítima "Embarcadero". Este proyecto se encuentra actualmente en proceso de evaluación de impacto ambiental por parte de ASEA, tras la presentación de una manifestación de impacto ambiental el 23 de septiembre de 2024. La localización exacta y los mapas relativos al emplazamiento de la infraestructura aún no se han revelado al público.

Terminal Cosalá

La empresa mexicana GNL Cosalá S.A. de C.V. ha adelantado un proyecto de construcción de la terminal de GNL "Cosalá", que se extenderá por 35,8 hectáreas en el municipio de Mazatlán, en el estado mexicano de Sinaloa. Las operaciones de la infraestructura constarían de dos fases: en primer lugar, el gas se licuaría mediante un sistema de refrigeración basado en la utilización de propano; en segundo lugar, el gas condensado se almacenaría en cuatro tanques con una capacidad volumétrica de 200 metros cúbicos cada uno, para un total de 800 metros cúbicos. Este proyecto se encuentra actualmente en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tras la presentación de una manifestación de evaluación de impacto ambiental a la ASEA el 18 de septiembre de 2024. Se ha presentado una solicitud de consulta pública para este proyecto. La localización exacta y los mapas del emplazamiento de la infraestructura aún no se han revelado al público.

Manifestaciones de impacto ambiental incompletas

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de México proporciona el marco jurídico para las evaluaciones de impacto ambiental. Para proyectos específicos, incluidos los relacionados con gasoductos, la ley estipula que las manifestaciones de impacto ambiental deben presentarse por los

solicitantes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su autorización y que dichas manifestaciones deben incluir "una descripción de los posibles efectos sobre el o los ecosistemas que pudieran verse afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando todos los elementos que pudieran verse afectados (...) ". Tras el proceso de evaluación de impacto, la autoridad competente, ahora la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), puede autorizar totalmente, autorizar de manera condicionada (con modificaciones para mitigar ciertos impactos, por ejemplo) o denegar los proyectos.

Según la información recibida, las Manifestaciones de Impacto Ambiental proporcionadas por las empresas mencionadas presentan información incompleta e inexacta. Por ejemplo, la manifestación de impacto ambiental presentada por Sempra Infrastructure no incluía parámetros sobre la calidad del aire. Además, las muestras de medición para evaluar la calidad del aire se realizaron en un solo día (7 de septiembre de 2024), por lo que los resultados obtenidos no pueden contar con la variabilidad de las condiciones meteorológicas a largo plazo.

En general, ninguna de las manifestaciones de impacto ambiental identifica los impactos acumulativos de la interacción combinada de los proyectos antes mencionados, como exigiría en cambio su proximidad geográfica, así como la importancia de la zona y los ecosistemas allí existentes. También cabe señalar que, según la información recibida, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación estratégica de impacto ambiental relacionada con la explotación a gran escala de GNL en el Golfo de California, a pesar de los posibles impactos negativos sobre los derechos humanos y de la especificidad e importancia de la región desde una perspectiva ambiental ecosistémica y socioeconómica.

Consecuencias negativas para el clima y los ecosistemas

La industria del GNL es responsable de la emisión de aproximadamente 2.3 gigatoneladas de CO₂ al año a escala mundial. Por ejemplo, con respecto a uno de los proyectos analizados, las emisiones resultantes de la Fase 1 y 2 del proyecto "Vista Pacífico" ascenderían a 776,653 toneladas de CO₂ al año, mientras que las emisiones de la Fase 3 por sí solas alcanzarían los 13.89 millones de toneladas métricas de CO₂ al año. Además, la cadena de producción del GNL conlleva también grandes emisiones de metano, un gas de efecto invernadero cuya contribución al aumento de la temperatura media global se estima 80 veces superior a la del CO₂. A modo de ejemplo, el proceso de descarga de los buques metaneros puede dar lugar a una cantidad de emisiones de metano fugado que oscila entre 24 y 40 kilogramos por hora. Estas cifras ponen de manifiesto las consecuencias negativas de estas actividades sobre la calidad del aire de las regiones afectadas, así como los perjuicios para el medio ambiente y los derechos humanos en el contexto del cambio climático. Adicionalmente, dichas emisiones podrían aumentar las emisiones totales de México de gases con efecto invernadero, así como comprometer el cumplimiento de la reducción de emisiones, incluyendo de metano, establecidas por el Estado.

De otra parte, las plantas de licuefacción de gas emplean enormes cantidades de agua para enfriar el gas y condensarlo en su forma líquida. Durante este proceso, el agua utilizada se fusiona con sustancias químicas peligrosas que acabarán liberándose al océano. Además, el vertido de agua de lastre y de sentina de los buques metaneros afecta gravemente a la calidad del agua y a las bacterias, algas, plantas y animales que viven en el medio marino. Dado el carácter migratorio de los peces, tales consecuencias pueden extenderse más allá de las fronteras territoriales de México. Además, según la información recibida, falta infraestructura adecuada, capaz de limitar y mitigar las graves consecuencias derivadas de posibles accidentes y catástrofes, como choques térmicos y explosiones como consecuencia de hundimientos y vertidos.

Adicionalmente, la implementación de estos proyectos podría afectar la supervivencia de los cetáceos, que está estrechamente entrelazada con su ecolocalización, socialización y su capacidad para cazar. Una serie de trabajos científicos ha demostrado que el ruido excesivo producido por actividades humanas en la proximidad de ambientes marinos puede perturbar los hábitos alimenticios, métodos de comunicación y patrones de migración de los cetáceos, conduciendo a una alteración a largo plazo de la composición del ecosistema oceánico, con impactos potenciales adicionales sobre los derechos humanos, incluyendo el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

Consecuencias negativas para los derechos humanos

La alteración del ecosistema marino y la contaminación de las aguas oceánicas en el Golfo de California pueden afectar negativamente los medios de subsistencia de comunidades enteras que dependen de la pesca. También pueden tener consecuencias negativas adicionales sobre los derechos humanos, incluido en el derecho a un ambiente limpio, sano y sostenible, a la salud, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, al desarrollo y a derechos culturales. Entre dichas comunidades, cabe recordar a los Pueblos Indígenas y comunidades campesinas que viven en el Golfo de California y que dependen de la pesca como actividad económica esencial y como práctica ancestral profundamente arraigada, afectando aún más a aquellos que ya se encuentran en condiciones de vulnerabilidad o marginación, debido a la pobreza, a la discriminación u otras cuestiones. Además, ciertos grupos, entre ellos las infancias, podrían correr el riesgo de sufrir la peor parte de los impactos negativos, teniendo en cuenta también que el carácter a largo plazo de las consecuencias de la contaminación en el ambiente y en el ecosistema conlleva impactos adversos en las generaciones futuras.

Además, según la información recibida, no se ha revelado al público la localización geográfica exacta de la infraestructura de todos los proyectos mencionados, lo que impide la realización del derecho a acceder a la información y a una participación significativa y activa en los procedimientos de toma de decisiones relativos a las medidas que les afectan directamente a ellos y a los territorios en los que viven.

Sin prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, nos gustaría expresar nuestra seria preocupación por los impactos adversos sobre los derechos humanos causados por actividades como la explotación de combustibles fósiles, incluido el GNL, que contribuyen al cambio climático, a la pérdida de biodiversidad y a la contaminación e impactan negativamente en el disfrute de los derechos humanos. La quema de combustibles fósiles constituye una de las actividades humanas con mayor impacto sobre el clima de la Tierra. En este contexto, nos sigue preocupando el impacto de la explotación de combustibles fósiles en general, y de estos proyectos en particular, sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, por su contribución a la actual crisis climática de biodiversidad y de contaminación. La expansión masiva de las infraestructuras relacionadas con la extracción y transformación de gases es contraria con los compromisos del Acuerdo de París, ya que la intensificación de las actividades de explotación de combustibles fósiles, incluido el gas natural, es incompatible con el objetivo global de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C respecto a los niveles preindustriales y limitar el aumento de la temperatura a 1.5 °C respecto a los niveles preindustriales. Tampoco parece estar en consonancia con el acuerdo de la UNFCCC y COP 28 de "abandonar los combustibles fósiles". además todos los Estados tienen el deber de proteger contra los abusos de derechos humanos por parte de las empresas dentro de su territorio y/o jurisdicción, incluido con respecto al cambio climático. En este sentido, los Estados deben actuar con debida diligencia en materia de derechos humanos en la aplicación de las regulaciones y medidas necesarias para mitigar el impacto potencial de las empresas sobre el cambio climático, incluyendo la prevención del aumento de la contribución de los actores privados a las emisiones de gases de efecto invernadero. Además, las empresas tienen sus propias responsabilidades en virtud de los Principios Rectores de la ONU de respetar los derechos humanos y llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos.

Por lo tanto, también expresamos nuestra preocupación profunda por las emisiones previstas de gases de efecto invernadero, la contaminación tóxica, la alteración de los ecosistemas y otros daños ambientales que pueden estar relacionados con la industria del GNL en el territorio del Golfo de California, así como por los impactos negativos que estas operaciones pueden tener sobre los derechos humanos, incluidos los derechos a la alimentación, a la salud y a un ambiente limpio, saludable y sostenible, al desarrollo y los derechos culturales de quienes viven en la región, y de grupos específicos, en particular Pueblos Indígenas, campesinos, pescadores artesanales y comunidades locales. Además, también nos preocupan especialmente las posibles repercusiones negativas sobre los derechos humanos que se verán exacerbadas por los efectos del cambio climático

También nos preocupan las alegaciones relacionadas con la falta de evaluaciones de impacto ambiental (y de derechos humanos) de algunos de los proyectos basadas en la mejor ciencia y metodologías disponibles. Además, nos preocupan especialmente las alegaciones relativas a la falta de acceso a la información sobre los proyectos en cuestión y la supuesta incapacidad persistente para garantizar el compromiso efectivo y la participación de las personas potencialmente afectadas por los proyectos, incluidos los Pueblos Indígenas y las comunidades. Además, el Relator Especial de la ONU sobre el Cambio Climático y los Derechos Humanos indicó que las empresas también deben divulgar periódicamente la información accesible relativa al cambio climático y los derechos humanos contenida en contratos, concesiones,

acuerdos u otros documentos en los que intervengan recursos públicos. Las empresas deben garantizar una comunicación eficaz, que incluya la traducción a las lenguas locales y métodos de participación culturalmente apropiados, recurriendo a expertos externos y ofreciendo a las comunidades potencialmente afectadas apoyo jurídico y técnico para comprender los componentes del proyecto (A/79/176).

Con respecto al impacto potencial de estos proyectos sobre los derechos humanos de los Pueblos Indígenas que viven en el Golfo de California, incluidos los debido a posibles impactos sobre sus territorios y prácticas ancestrales, nos gustaría recordar la obligación de consultar y obtener el consentimiento libre, previo e informado para autorizar proyectos en los territorios ancestrales de los Pueblos Indígenas. Dicha obligación se sustenta en la realización de evaluaciones de impacto ambiental y de derechos humanos realizadas de manera independiente y objetiva, con acceso a información y participación de los Pueblos Indígenas, y la distribución justa y equitativa de beneficios. Además, el Estado tiene la obligación de proporcionar mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa de los daños causados por las actividades realizadas sin el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas, así como la obligación de adoptar medidas adecuadas para mitigar las consecuencias perjudiciales ambientales, económicas, sociales, culturales o espirituales provocadas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, agradecemos de tener su cooperación y observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Por favor, facilite cualquier información adicional y/o comentario que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas.
2. Proporcione información sobre qué políticas y procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos ha implementado su empresa para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo aborda los impactos adversos sobre los derechos humanos, incluyendo el derecho a la salud, que sus actividades y operaciones empresariales podrían causar o contribuir a causar, o con los que podrían estar directamente relacionadas; tal y como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Principios rectores).
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que ha tomado o piensa tomar para identificar y responder a las preocupaciones mencionadas, incluyendo abordar el supuesto proceso defectuoso de evaluación de impacto ambiental, incluso a la luz del deber de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas que viven en el territorio, y los posibles impactos adicionales sobre

los derechos humanos del proyecto en cuestión en el contexto del cambio climático.

4. Indique cómo incorpora los derechos humanos y el cambio climático en sus programas y políticas. Como parte de esta respuesta, indique si hace referencia a los Principios rectores y cómo los cumple y, en caso negativo, indique por qué.
5. Indique si su empresa ha establecido o participa en algún mecanismo de reclamación a nivel operativo, para proporcionar acceso a la reparación a las personas y comunidades afectadas, en consonancia con los Principios rectores.
6. Indique qué medidas ha adoptado su empresa para identificar las emisiones de gases de efecto invernadero de las empresas con las que mantiene relaciones y/o actividades comerciales, con una explicación de cómo dicha identificación tiene una base científica, es verificable y se basa en aportaciones de expertos, así como en consultas significativas con todas las partes interesadas pertinentes.
7. Indique las medidas adoptadas para difundir información sobre las repercusiones de las actividades y/o relaciones comerciales de su empresa en el medio ambiente, el cambio climático y los derechos humanos, teniendo en cuenta los derechos a un medio ambiente sano, a la información, a la participación y a la reparación.
8. Indique las medidas adoptadas para garantizar que su empresa cumple la legislación internacional sobre medio ambiente y las normas sobre derechos humanos, incluso a través de sus relaciones comerciales, especialmente en relación con el cambio climático.

Esta comunicación y toda respuesta recibida de su parte se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Le informamos de que también se ha enviado una carta sobre este tema a las empresas comerciales implicadas en esos proyectos incluido Mexico Pacific Limited, LNG Alliance, Pte Ltd Singapore, Epsilon LNG LLC U.S.A. y Semptra Infraestructura, así como a los Estados de origen de todas las empresas implicadas incluido los Estados Unidos.

Acepte, Señor Madero Rodríguez, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Elisa Morgera

Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático

Pichamon Yeophantong
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos
y las empresas transnacionales y otras empresas

Alexandra Xanthaki
Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales

Surya Deva
Relator Especial sobre el derecho al desarrollo

Astrid Puentes Riaño
Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y
sostenible

Tlaleng Mofokeng
Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel
posible de salud física y mental

Albert K. Barume
Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Carlos Arturo Duarte Torres
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de
otras personas que trabajan en las zonas rurales

Pedro Arrojo-Agudo
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar su atención sobre las normas y estándares internacionales pertinentes.

Nos gustaría destacar los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que fueron respaldados unánimemente por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31) en 2011. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a) "Obligaciones existentes de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) el papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas, obligadas a cumplir todas las leyes aplicables y a respetar los derechos humanos; y
- c) la necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de vías de recurso adecuadas y efectivas en caso de incumplimiento".

Según los Principios Rectores, los Estados tienen el deber de proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. Se puede considerar que los Estados han incumplido sus obligaciones internacionales en materia de derecho humano cuando no adoptan las medidas adecuadas para prevenir, investigar y reparar las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes privados. Aunque por lo general los Estados gozan de discrecionalidad a la hora de decidir estas medidas, deben considerar toda la gama de medidas preventivas y reparadoras permisibles.

Además, nos gustaría señalar que, tal y como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que les exige evitar infringir los derechos humanos de los demás para hacer frente a los impactos adversos sobre los derechos humanos en los que estén implicadas. La responsabilidad de respetar los derechos humanos es una norma global de conducta esperada para todas las empresas, dondequiera que operen. Existe independientemente de la capacidad y/o voluntad de los Estados para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, y no disminuye dichas obligaciones. Además, existe más allá del cumplimiento de las leyes y normativas nacionales que protegen los derechos humanos.

Los principios 11 a 24 y 29 a 31 orientan a las empresas sobre la manera de cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos y ofrecer reparación cuando hayan causado o contribuido a causar efectos adversos. Además, en el comentario del principio 11 se afirma que "las empresas no deben socavar la capacidad de los Estados para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, en particular mediante acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos judiciales". El comentario del principio rector 13 señala que las empresas comerciales

pueden verse implicadas en consecuencias negativas sobre los derechos humanos, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales con otras partes. [...] Se entiende que las "actividades" de las empresas incluyen tanto las acciones como las omisiones; y que sus "relaciones comerciales" incluyen las relaciones con sus socios comerciales, las entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad estatal o no estatal directamente vinculada a sus operaciones comerciales, productos o servicios.

Los Principios Rectores han identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que exigen que "las empresas: a) eviten que sus propias actividades causen o contribuyan a causar consecuencias negativas sobre los derechos humanos, y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; [y] b) traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que estén directamente vinculadas a sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, aun cuando no hayan contribuido a causar esas consecuencias" (principio rector 13).

Los Principios 17-21 establecen el proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos en cuatro etapas que todas las empresas deben seguir para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan sus impactos adversos sobre los derechos humanos. El Principio 22 establece además que cuando "las empresas determinen que han causado o contribuido a causar efectos negativos, deben prever su reparación o cooperar en ella mediante procesos legítimos".

Además, las empresas deben remediar cualquier impacto adverso real que causen o al que contribuyan. Los remedios pueden adoptar diversas formas y pueden incluir disculpas, restitución, rehabilitación, compensación financiera o no financiera y sanciones punitivas (ya sean penales o administrativas, como multas), así como la prevención del daño mediante, por ejemplo, mandamientos judiciales o garantías de no repetición. Los procedimientos para la provisión de recursos deben ser imparciales, estar protegidos de la corrupción y libres de intentos políticos o de otro tipo para influir en el resultado (comentario al principio rector 25).

Según el Relator Especial de la ONU sobre Cambio Climático y Derechos Humanos, las empresas tienen responsabilidades específicas en relación con garantizar el acceso a la información sobre derechos humanos y cambio climático, entre ellas:

- (a) Informar y divulgar con precisión sus impactos climáticos de una manera accesible y suficiente para evaluar la idoneidad de sus esfuerzos para prevenir los daños a los derechos humanos relacionados con el cambio climático;
- (b) Garantizar una comunicación eficaz sobre estos esfuerzos, por ejemplo, facilitando la traducción a las lenguas locales y métodos de participación culturalmente adecuados, recurriendo a expertos externos y ofreciendo a las comunidades apoyo jurídico y técnico independiente para comprender estos esfuerzos;
- (c) Compartir información sobre grupos de presión relacionados con las políticas climáticas;

- (d) Abstenerse de apoyar campañas públicas de desinformación y de entablar demandas estratégicas contra la participación pública (A/79/176).

En particular, las empresas deben informar y revelar con precisión sus impactos climáticos de una manera accesible y suficiente para evaluar la idoneidad de sus esfuerzos para prevenir los daños a los derechos humanos relacionados con el cambio climático. Las empresas deben compartir la huella climática de sus productos y servicios; las características técnicas y físicas y los impactos de los proyectos de altas emisiones, y las tecnologías disponibles; así como los esfuerzos de sostenibilidad más amplios y el cumplimiento de la normativa medioambiental (A/79/176).

Los mecanismos corporativos de divulgación sobre el clima deben incluir: un objetivo de emisiones alineado con el Acuerdo de París de 1,5°C; información detallada y desglosada sobre las emisiones de gases de efecto invernadero (Alcance 1, Alcance 2 y Alcance 3); la capacidad de producción actual y los planes de expansión y su exposición a los riesgos climáticos; el plan de transición de la empresa para alinear su negocio con los objetivos climáticos globales; y el cumplimiento de los requisitos de participación pública, de acuerdo con indicadores intersectoriales (A/78/155; A/79/176).

Las empresas también deben divulgar periódicamente la información accesible relativa al cambio climático y los derechos humanos contenida en contratos, concesiones, acuerdos u otros documentos en los que intervengan recursos públicos. Las empresas deben garantizar una comunicación eficaz, que incluya la traducción a las lenguas locales y métodos de participación culturalmente apropiados, recurriendo a expertos externos y ofreciendo a las comunidades potencialmente afectadas apoyo jurídico y técnico para comprender los componentes del proyecto (A/79/176); y evitar restar importancia a los impactos adversos sobre los derechos humanos y el clima (A/HRC/54/25).

El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas recomendó que los inversores soliciten la diligencia debida en materia de derechos humanos para todas las empresas en las que inviertan, en función de su tamaño, escala y sector, así como de la clase de activos y el tipo de inversión, sobre sus medidas para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de los efectos adversos potenciales y reales sobre los derechos humanos vinculados al cambio climático, incluso en zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo; y garanticen el acceso a recursos efectivos para los impactos adversos potenciales o reales sobre los derechos humanos relacionados con el cambio climático que resulten de sus decisiones de inversión (véase A/HRC/56/55).

También señalamos el último informe temático ([A/HRC/58/59](#)) de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, donde reconoció que las empresas tienen la responsabilidad de corregir y dar a conocer sus impactos climáticos de forma transparente, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de las normas de derechos humanos. También deben evaluar e informar sobre las emisiones (Alcance 1, Alcance 2 y Alcance 3) en todas sus operaciones y evaluar la sostenibilidad de sus actividades. Las industrias extractivas deben incorporar consideraciones de derechos humanos en sus programas de transición energética y en

todas las demás iniciativas, garantizando el respeto de los ecosistemas y los derechos de las comunidades.

En su observación general núm. 21, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hizo hincapié en el derecho a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece una persona, así como en la definición, elaboración y aplicación de políticas y decisiones que repercuten en el ejercicio de los derechos culturales de las personas (párr. 15.c). En su informe a la Asamblea General, la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales destacó que, en muchos casos, las políticas y estrategias de “desarrollo” reflejan los puntos de vista culturales dominantes o de los sectores más poderosos de la sociedad, tienen vínculos históricos con el colonialismo y la dominación y se diseñan y aplican en detrimento de los más vulnerables impidiendo el futuro desarrollo sostenible y la supervivencia de estas personas y comunidades y probablemente, en el largo plazo, de la humanidad. Ella insistió en que las personas y los pueblos deben ser los principales beneficiarios de los procesos de desarrollo, y recomendó que los Estados, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas se aseguren de que los procesos de desarrollo sostenible:

- Respeten e integren plenamente los derechos de participación y el derecho de las personas y comunidades afectadas a un consentimiento libre, previo e informado;
- Se hayan determinado libremente y estén dirigidos por las comunidades;
- Vengan precedidos de evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos para evitar cualquier impacto negativo sobre los mismos y, en particular, de evaluaciones del impacto sobre los derechos culturales; deben rechazarse por insuficientes e incompletas cualesquiera evaluaciones del impacto que no tengan en cuenta el patrimonio vivo o la importancia cultural de los recursos naturales afectados, o que se realicen sin el consentimiento libre, previo e informado, la consulta y la participación activa de las personas y comunidades afectadas directa o indirectamente;
- Reconozcan que los pueblos indígenas deben dar su consentimiento libre, previo e informado antes de la implementación de cualquier proyecto que los afecte (A/77/290, paras. 97-98).

También nos gustaría recordar el informe de 2024 del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo sobre “Justicia climática: pérdidas y daños” (A/79/168) que destacaba que “los pueblos indígenas no sólo corren el riesgo de ser desconectados de su patrimonio cultural debido a la pérdida de tierras por la subida del nivel del mar, sino que también se enfrentan a la dislocación forzosa para proyectos de créditos de carbono o la extracción de minerales críticos necesarios para las energías renovables”. El Relator Especial recomendó que “la prevención de las pérdidas y los daños relacionados con el cambio climático debe seguir siendo una prioridad clave, en lugar de continuar con el modelo actual de desarrollo destructivo bajo el supuesto de que las pérdidas y los daños podrían remediarse”. En cualquier caso, ciertos impactos, como la extinción de especies y la pérdida de patrimonio cultural ligada a la erosión del suelo o a la sumersión, son

irreversibles e irremediables. La prevención exigirá, entre otras cosas, una evaluación eficaz del impacto o la diligencia debida por parte de los Estados. Además, los Estados también deben exigir a las empresas que actúen con la diligencia debida para identificar y prevenir los efectos adversos del cambio climático. Aunque la obligación de diligencia debida suele considerarse una obligación de conducta, la norma es estricta si se tiene en cuenta el carácter irreversible y grave del daño y debe poder lograr el resultado de prevenir las pérdidas y los daños relacionados con el cambio climático”

Por último, el Relator Especial también sugirió que “debería garantizarse especialmente la participación de los niños, los jóvenes, las mujeres, los campesinos y los pueblos indígenas, que son fuente de soluciones innovadoras y depositarios de conocimientos tradicionales, como agentes del cambio. Los procesos de participación deben incorporar un enfoque interseccional y prestar especial atención a garantizar la representación de las personas y comunidades marginadas o vulnerables. Además, dado que las pérdidas y daños relacionados con el cambio climático también afectarán a los seres no humanos y a las generaciones futuras, sus representantes también deben poder participar en los procesos y mecanismos de toma de decisiones; y los Estados y las empresas deben mantener en un lugar central la consideración de la soberanía indígena y los derechos de los pueblos indígenas, incluido el requisito de obtener el consentimiento libre, previo e informado.”

Los textos íntegros de los instrumentos y normas de derechos humanos mencionados pueden consultarse en www.ohchr.org o solicitarse por escrito.